

SE SUSCRIBE EN MADRID
En la librería de Jordan, Puerta del Sol, número 7.

EN LAS PROVINCIAS
En todas las administraciones de Correos.

La redacción y demás oficinas están situadas
en la calle del Prado, casa de Abrantes.

La España.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PARA MADRID.
Por un mes, llevado á las casas... rs. vn. 20
PARA LAS PROVINCIAS.
Por un mes, franco de porte... 25
Tres, idem, idem... 66
Seis, idem, idem... 120
Comunicados y anuncios un real por linea comun.

NUM. 5.

MADRID, LUNES 5 DE JULIO DE 1837.

10 CUARTOS.

CRONICA OFICIAL.

ACTOS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales órdenes.

S. M. la Reina Gobernadora ha visto con la mayor satisfacción la conducta patriótica de los barceloneses en los días 12 y 13 del actual, cuando las hordas rebeldes capitaneadas por el cabecilla Tristany osaron dirigirse al pueblo de S. Boy y otros inmediatos. El grito de guerra y exterminio á los facciosos fue general; y los odios y enemistades producidas anteriormente entre los liberales de esa capital se olvidaron en aquel momento: todo se sacrificó en las aras de la patria. Este acto grandioso de reconciliación, digno de almas liberales, ofrece la dulce y halagüeña perspectiva de la unión que jamás debió desaparecer entre los que profesan unos mismos principios, y que desde aquel instante quedó afianzada de un modo indestructible. S. M. así lo cree, y por lo tanto me previene diga V. E. que mantenga y corrobore por todos los medios posibles esta feliz reconciliación, mandando en obsequio de tan fausto acontecimiento que inmediatamente sean puestos en libertad y vuelvan al seno de sus familias los individuos que con motivo de las ocurrencias acaecidas en esa ciudad el 4 de mayo último fueron deportados á las islas Baleares, dando su benéfico corazón con esta medida una nueva prueba de su maternal solicitud en estrechar mas y mas en derredor del trono de su augusta Hija y en apoyo de nuestras instituciones á todos los españoles que amantes de su país solo deben reconocer enemigos en las bandas fratricidas que conduce el Pretendiente y sus secuaces. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes, advirtiéndole que con esta fecha prevengo lo oportuno al capitán general de las islas Baleares. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de junio de 1837.—Almodovar.—Sr. capitán general en jefe de la provincia y ejército de Cataluña.

Esco. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora ha oído con la mayor satisfacción el escrito de V. E. fecho en Cervera el 18 del actual, detallando los pormenores de la gloriosa jornada de Grá, en la que V. E. y las bizarras tropas de ese ejército demostraron su arrojo y decisión dirigidos por la pericia de aquellas circunstancias distinguidas á V. E. Por real orden de 16 del actual, contestando al parte del 12 fecho en Guisona, se dijo á V. E. diese las gracias á todos los valientes que tuvieron la suerte de participar de los laureles adquiridos en Grá, y que S. M. esperaba la ocasión de recompensar el mérito distinguido, y de enjugar las lágrimas de la vida y el sufrimiento. Estos son los sentimientos de su maternal corazón, y espera la remisión de las propuestas que V. E. menciona en el parte á que contesto, para ejercer su munificencia, siempre ilimitada cuando se trata de acordar premios al verdadero mérito. De real orden lo digo á V. E. para su satisfacción y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1837.—Almodovar.—Sr. capitán general y general en jefe de la provincia y ejército de Cataluña.

INSTRUCCION

PARA LA FORMACION DEL CENSO GENERAL DE POBLACION, APROBADA POR S. M. LA REINA GOBERNADORA, CONFORME AL REAL DECRETO DE 29 DE JUNIO.

Instrucción general para formar los estados ó censos de las provincias.

CAPITULO I.

Disposiciones preliminares.

Art. 1.º El censo de población del reino se formará por los estados generales ó censos de las provincias.
Art. 2.º Los estados ó censos de las provincias se han de redactar de los estados de sus respectivos partidos.
Art. 3.º Los estados de los partidos se han de redactar de los padrones nominales y circunstanciados de todos sus pueblos.

Art. 4.º A fin de ordenar los padrones con uniformidad y distinción, y deducir de ellos las numeraciones de las varias clases de personas que el estado general de la provincia ha de contener, son necesarias:

1.º Plantillas uniformes, á las cuales arreglen sus relaciones los vecinos.
2.º Instrucciones para los encargados de recoger y examinar estas relaciones.
3.º Reglas y modelos para los que han de reducir las á tablas numéricas de las clases del vecindario.
Art. 5.º Las tablas numéricas de los pueblos han de extractarse luego en estados particulares de partido.
Art. 6.º Los estados de partido han de reunirse despues en un estado general de la provincia á que pertenecen.
Art. 7.º La ordenación y redacción del censo general se hará por la comisión ó sección de estadística en el ministerio de la Gobernación.

Las de los estados de las provincias están á cargo de las diputaciones provinciales.

Las de los partidos se verificarán por una comisión compuesta de un alcalde de la cabeza del partido, dos concejales y otros dos vecinos nombrados por el ayuntamiento.

Las de los pueblos al cargo de sus respectivos ayuntamientos.

Art. 8.º Se imprimirán en las provincias:

1.º La presente instrucción íntegra.
2.º Otra que se formará de los capítulos II, III, IV y V de esta misma por separado, y se denominará instrucción para los comisionados. Y 3.º las plantillas señaladas con los números 1.º y 3.º, quedando los modelos números 1.º y 2.º unidos á esta instrucción general.

Art. 9.º Para que cada provincia, partido y pueblo puedan calcular aproximadamente el número de ejemplares que necesitan, se arreglarán á la base siguiente:

A cada pueblo se remitirá un ejemplar de la presente instrucción, y otro á la comisión de cada partido.

Otro ejemplar de la plantilla núm. 1.º por cada vecino que tenga el pueblo, y una sexta parte mas por las que se inutilicen y para que alcancen á los institutos colegiados, hospitales y otros establecimientos numerosos.

Cuatro ejemplares de la plantilla núm. 3.º por cada convento de religiosos.

Un ejemplar por cada 100 vecinos de la instrucción para los comisionados.

Art. 10. Donde se halle la población dividida en barrios ó

caseríos, como sucede en Asturias, Galicia y provincias Vascongadas, se reputarán como un solo pueblo todas las casas pertenecientes á una parroquia ó feligresía.

Art. 11. Luego que las diputaciones provinciales se hayan enterado de esta instrucción, de manera que no les quede la menor duda sobre el modo de ejecutar lo que en ella se previene, lo avisarán así al ministerio de la Gobernación dentro del término de los 15 días inmediatos á su recibo.

Las dudas que ocurrieren, así á los ayuntamientos como á las comisiones de partido, las resolverán las diputaciones provinciales, sin perjuicio de consultar á este ministerio aquellos casos difíciles que no creyesen conveniente resolver por sí.

Art. 12. El Gobierno señalará el día en que ha de principiarse á hacerse en todos los pueblos el empadronamiento, que será tan luego como le conste no ocurrir en las provincias dificultad ó duda alguna para su ejecución.

Art. 13. Los gastos que ocasionen estos trabajos en las provincias se satisfarán de los fondos de las diputaciones provinciales.

CAPITULO II.

Del empadronamiento en general.

Art. 1.º La distribución, recaudación y resumen de las relaciones domiciliarias de los vecinos particulares, así de la población como del campo, se hará por vecinos comisionados por los ayuntamientos; quedando encargadas estas corporaciones de las relaciones de los institutos ó cuerpos que, sea cual fuere su objeto, reconocen un superior ó jefe de sus individuos.

El empadronamiento de los vecinos particulares de la población y del campo se hará con sujeción á la plantilla de la relación domiciliaria, número 1.º, con las advertencias siguientes:

1.ª El número de hogares ó habitaciones de que se ha de encarar cada comisionado no pasará de 100, aun cuando se complete dicho número con pocas casas.

2.ª Los ayuntamientos nombrarán por comisionados á los alcaldes de barrio y sus sustitutos, y donde no alcancen para toda la población, completarán el número de los que sean necesarios con vecinos honrados que tengan los conocimientos suficientes.

3.ª Se procurará encarar á los alcaldes de barrio y sus sustitutos las fondas, posadas y otras casas para cuyo empadronamiento se requiera mayor inteligencia.

Art. 2.º Ningún comisionado se podrá eximir de este encargo sin justa causa calificada por el ayuntamiento.

Art. 3.º Si, lo que no es de esperar del celo de las personas á quienes debe encargarse este servicio, hubiese alguno que olvidando la exactitud que requiere cometiese por malicia ó desidia alguna falta grave, el alcalde le impondrá una multa que no podrá exceder de 300 rs. con aplicación á los gastos que ocasione este empadronamiento.

Art. 4.º Diez días antes del señalado para verificarlo reunirá el ayuntamiento á los alcaldes de barrio, sus sustitutos y vecinos comisionados; y entregará á cada uno de ellos la numeración ó nota de las casas que se le encarguen, y además la cantidad de ejemplares de la plantilla número 1.º de la relación domiciliaria que le corresponda, y un ejemplar de la instrucción formada para ellos, y á la cual deben arreglarse.

Art. 5.º Todos los comisionados llevarán un oficio del ayuntamiento en que conste su encargo, para que ningún vecino se niegue á obedecerlos. (Se continuará.)

PARTES RECIBIDAS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitán general de Castilla la Nueva en oficio de 27 de junio comunica al ministerio de la Guerra, que habiendo salido el juez de primera instancia de Chinchón con 20 nacionales de caballería, y unidos en Carabancha á dos columnas del 3.º ligero de la misma arma para perseguir la facción aparecida en los montes de Angui, marcharon sobre el monte de Brea, en donde avistados los enemigos en lo espeso de él fueron cargados por dichas fuerzas haciendo á los rebeldes tres prisioneros muy mal heridos, cogiéndoles tres caballos con sus armas, fusiles, escopetas, lanzas y otros efectos, dispersándose el resto de la gavilla en completa fuga y bien escarmentados. Que en consecuencia ha dado las gracias al referido juez por el celo que ha manifestado, así como á los nacionales que le han acompañado; adjudicando á estos uno de los caballos aprehendidos.

El mismo capitán general con la propia fecha traslada una comunicación del comandante general de Guadalajara, fecha 26 de junio, dice que á las cuatro de la tarde del día anterior se presentaron al juez de primera instancia del partido de Pastrana, cinco facciosos de á caballo con armas y caballos, y tres de infantería con un fusil, aquellos del escuadrón titulado el Cid; y estos del batallón de Cuenca, procedentes todos de la gavilla que manda Francisco Tallada, y de los que componían la partida que se dejó ver en los montes de Angui en la mañana del 21.

El capitán general de Granada, D. Juan Palarea, desde Bailén manifiesta haber salido de aquel punto á las doce de la noche del 21 con una pequeña columna al mando del coronel del provincial de Murcia en persecución de la facción de Orejita y y otras de la Mancha, siendo el resultado haber avistado á tres rebeldes de caballería, los que cargados por los ordenanzas del referido capitán general, lograron dar muerte á uno de los cabecillas mas antiguos y feroces de la Mancha, llamado Morago; añadiendo que reconociendo las quebradas del terreno una partida de cazadores, aprehendieron un rebelde, cogiendo además un caballo: que la facción de Orejita se había dispersado en pequeños grupos por toda la sierra.

CRONICA EXTERIOR.

PARIS 23 de junio.

En el periódico ministerial la Carta de 1330 de anoche, se lee lo siguiente:

«De dos días á esta parte se habla de haberse hecho varias prisiones el día 19 con el objeto de frustrar una pretendida conjuración contra la vida del Rey. Se han hecho prisiones, es verdad; pero estamos autorizados para declarar que las noticias que tiene hasta ahora la autoridad no dan á aquellas el carácter y la gravedad que se les supone.»

—El Monitor anuncia que no se verificará el concierto que S. M. pensaba dar en el Louvre el 29 de este mes.

—El príncipe de Joinville saldrá probablemente á fines de

julio para embarcarse en Tolón á bordo del *Hércules*. Este navío, que pasará al Brasil con el joven príncipe, está haciendo en este momento un viaje de prueba de doce días, el que dará á conocer sus buenas ó malas cualidades. El *Hércules* es buque nuevo. (J. du Commerce.)

—Escriben de Liorna con fecha del 2 de junio: «Las noticias recibidas de Trípoli por Malta alcanzan hasta el 30 de abril. La peste continuaba haciendo estragos en la ciudad y en el campo con una intensidad cada vez mas maligna. Casi todos los europeos han huido. En Malta, cuyo estado sanitario es excelente, hay mas de cuatrocientos.»

—Con referencia á cartas de Méjico del 1.º de mayo, dice un periódico que el gobierno mejicano estaba resuelto á pedir á la Francia su mediación en la cuestión promovida con los Estados Unidos acerca de Tejas.

IDEM 24.

El *Buen Sentido* de hoy dice lo siguiente: Esta mañana ha salido en posta para Madrid un agregado al ministerio de Negocios extranjeros. Parece que en las circunstancias en que va á encontrarse la Inglaterra, vamos á dar muestra de mejores intenciones por la causa de la Reina Isabel. Dicen que la audiencia que el general Evans ha obtenido del Rey, es la causa de que los negocios de España hayan tomado otro aspecto en los consejos del Monarca. Una nota del gabinete de Berlín relativa á varios permisos concedidos en otro tiempo á dicho general para el tránsito de algunas piezas de artillería inglesa por nuestro territorio, ha causado no pocas dificultades.

—Tenemos cartas de Méjico que alcanzan hasta el 1.º de mayo, y de Tampico hasta el 6. Las noticias que recibimos del primer punto son muy satisfactorias, y tenemos esperanzas de que no se turbará la paz entre este país y los Estados Unidos á pesar de los agravios recíprocos de entrambas partes.

El general Vicente Filisola que mandaba una división á las órdenes de Santana cuando la primer invasión de Tejas, y que había sido destituido por haber obedecido á su jefe prisionero, ha llegado á Matamoros el 5 de este mes, donde debe encargarse del mando de una división del ejército expedicionario contra Tejas.

El almirante La Bretonnière ha conseguido la indemnización solicitada por nuestro Gobierno para nuestros conciudadanos residentes en Méjico, á quienes se había impuesto una contribución forzosa. Los periódicos mejicanos están llenos de elogios de M. de La Bretonnière.

El ministro de S. M. británica, M. Peckenharn y el cónsul general inglés se hallaban en Vera Cruz, y estaban próximos á embarcarse á bordo del *Packet* inglés. Se ignora el motivo de su partida, pero se asegura que no tiene nada de político. (J. du Commerce.)

—En una carta de Lorient escrita el 20 de junio se nos comunica que Meunier había llegado allí tres días antes. Inmediatamente fue trasladado á la cárcel donde se le ha tratado como si fuera un preso de distinción; su almuerzo se compone de tres platos y su comida de seis.

Meunier estaba el 20 en Puerto Luis á bordo en la fragata *La Peyronne* que esperaba viento favorable para conducirle á la Nueva Orleans. (Idem.)

A pesar en la declaración hecha por el periódico ministerial de la tarde, periódico doctrinario, el *Diario de Paris* pretende siempre que las prisiones hechas estos últimos días tienen un carácter de criminalidad que aquel ha desmentido.

Han sido presos, dice el *Diario de Paris*, cinco sugetos, provistos de punales, sables y cartuchos. Preguntados los acusados sobre el origen de estos cartuchos, respondieron que hacían tres años que los tenían en su poder, pero examinados escrupulosamente, se vino en conocimiento de que era falso lo que decían, pues los cartuchos estaban hechos con periódicos de 1837. Mientras se estaba en estas averiguaciones sobrevino un sexto sugeto el cual fue también preso y registrado. Se le encontró en el bolsillo una lista de diez personas que según todas las apariencias forman una decuria. También se le halló una carta de un emisario que había sido enviado á Lila para que aprovechase la ocasión que presentaban la miseria y el descontento en los trabajadores. Este emisario se quejaba mucho de las pacíficas disposiciones que había encontrado; sin embargo prometía no desanimarse.

«Desde este momento se procedió á hacer otras nuevas prisiones, entre otras la de un cirujano del *Fal-du-Grave*, de muchos estudiantes de medicina, de uno de los testigos que han comparecido ante la cámara de los Pares en el proceso de Lunnville; y por último de un pintor de salas, antiguo soldado del 51 de línea, el cual parece haber servido de tercero entre este regimiento y los que eran paisanos. Este ha sido aprehendido en el mismo cuartel en el momento en que iba á proseguir sus planes ignorando lo que pasaba.»

—Antes de ayer prestaron juramento en Londres á la nueva Reina un gran número de Pares é individuos de la Cámara de los Comunes: se ha anunciado á las Cámaras del parlamento que probablemente recibirían al siguiente día un mensaje de la Corona. Se cree que este sea para invitarlas á votar los subsidios necesarios para cubrir las atenciones públicas, durante el intervalo de las dos legislaturas, y que con este voto terminarán los trabajos de la presente.

Como la Reina no ha firmado en el consejo mas que con el solo nombre de Vitoria, el juramento ha sido prestado únicamente en este nombre, al paso que en los primeros actos dió á la princesa los dos nombres de Alejandra Vitoria.

Parece ser opinion general que las dos Cámaras quedan disueltas á causa de la muerte del Rey: es un error. Bajo el reinado de Jorge III se aprobó un bill, en que se establecía que la legislatura no se considerase como disuelta por el simple hecho de la muerte del Rey ó de la Reina. El Lord gran mayordomo, debía pasar á las dos Cámaras á tomar juramento al Presidente, al Lord canceller y á los individuos de las mismas, á las 24 horas despues del fallecimiento del Rey. Constituido de esta manera el parlamento, durará otros seis meses mas, á menos que el Monarca reinante no tenga por conveniente disolverle antes.

Pero habiendo el desdicho del marques de Conyngham dilatado el juramento despues de la muerte del Rey Jorge IV, lo que perjudicó al despacho de los negocios públicos, se aprobó otro bill para abolir la formalidad de la visita del Lord y gran mayordomo, autorizando á los oficiales de la Cámara para que tomasen el juramento. Luego que le han prestado cincuenta diputados, el Presidente vuelve á ocupar su asiento particular, y preside la ceremonia del juramento de los demas.

Segun todas las apariencias, no tardarán en hacerse las elecciones, y el nuevo parlamento estará reunido por el mes de octubre. (Idem.)

Parece segun algunos indicios particulares, que entre los pretendientes á la mano de la nueva soberana de Inglaterra, se cuenta el hijo de Gerónimo Bonaparte, el cual es primo de la joven Reina. Sabido es que la difunta princesa de Wur-

temberg, muger de Gerónimo Bonaparte, era hija de una hermana del duque de Kent, padre de la Reina Victoria.

LONDRES 21 de junio.

El paquete de Nueva York, titulado el *Mediator* nos trae noticias de dicha ciudad que alcanzan hasta el 2 del corriente. No parece que han mejorado los negocios mercantiles de la Union. Los comerciantes están esperando con ansiedad la vuelta del paquete *Pensylvania* para saber cómo han sido recibidos en nuestro mercado los valores americanos. Las cartas de Liverpool anuncian la llegada a este puerto de un paquete de Nueva York que salió el 1.º de este mes. Creemos que estos dos buques traen a bordo mucha cantidad de metálico.

Los periódicos de Nueva York que alcanzan hasta el 28 de mayo, no traen noticias muy propicias al comercio. Parece que el banco del Alto Canadá en Toronto continúa haciendo sus pagos en dinero.

Los asuntos de Méjico y los Estados Unidos, van según parece, á terminarse en una crisis. Los buques americanos han apresado un bergantín de guerra en represalias, dicen, de la conducta observada por los mejicanos que se habían apoderado de los barcos mercantes americanos, surtos en las puercas de Tejas. Añádesese que muchos de estos buques han sido vendidos, y tratados como piratas los individuos de sus tripulaciones.

Los bancos americanos han suspendido sus pagos en metálico en casi todas partes. Deben sin embargo hacerse algunas excepciones honoríficas en Nueva Orleans, donde de 14 bancos, los 5 han continuado pagando como hasta aquí. Estos bancos eran continuación de antiguas casas francesas que seguían el sistema antiguo. En medio de la manía general que tenían todos de emitir papel, estas casas han podido cubrir sus empeños con mas facilidad que las otras, como que estos eran mas limitados. El sistema de los bancos franceses es el mas seguro y conveniente para el comercio de Europa, pero en París prestan poco sobre bienes raíces ó sobre papel, y se prefiere conservar el dinero en valores que pueden ser convertidos fácilmente.

Leemos en el *Standard* lo siguiente:
Guillermo IV ha muerto de una hidropesía de pecho. Los vasos cercanos al sitio del mal habían tomado en estos últimos tiempos una extensión desmesurada, y la osificación del corazón que había empezado ya, hacia inevitable la muerte. Sus padecimientos han sido infinitos, y si hubiera podido evitarse el fatal resultado de esta enfermedad, los cuidados de los distinguidos médicos, que no se han separado del augusto enfermo, habrían triunfado del mal; pero Sir H. Hallford no había esperado la última crisis para pronunciar la sentencia del enfermo. Ahora se están haciendo preparativos para los funerales. Muchas personas agregadas al servicio del lord Gentil-hombre se han dirigido ya á Windsor, aunque se cree que la ceremonia no se verificará hasta de aquí á ocho días. El cadáver será expuesto en las salas que sirvieran para el mismo objeto á la muerte del Rey Jorge IV. Windsor está sumergido en el dolor y presenta un espectáculo tristísimo. Todas las tiendas están cerradas. No tienen absolutamente el menor fundamento las voces esparcidas por la malevolencia contra la duquesa de Kent: no ha pasado día alguno sin que la Princesa haya mandado á preguntar noticias del Rey. La Reina viuda agobiada de cansancio y llena de una aflicción profunda, se ha quedado en Windsor, pues se encuentra enferma de bastante gravedad para haber sido menester llamar los médicos. Las campanas han estado tocando á muerto durante toda la noche y el palacio de Kensington ha estado lleno de visitantes. Todos concuerdan generalmente en que la Reina ha manifestado no menos nobleza que grandeza de alma durante todas las ceremonias de este día. El consejo que ha tenido en su cuarto, ha durado una hora, y al salir de él estuvieron algún tiempo con S. M. el duque de Norfolk, lord Melbourne y lord J. Russell.

Hoy han prestado cincuenta Pares en la Cámara de los Lores juramento de fidelidad y obediencia á S. M. Alejandra Victoria. También le han prestado otros ciento cincuenta individuos de la Cámara de los Comunes en la sala ordinaria de las sesiones. Fueron llamados en primer lugar los representantes de la ciudad de Londres. No asistió ningún ministro á esta sesión, pues todos se hallaban en el palacio de Kensington. Se ha observado que sir R. Peel y sir J. Graham estaban ambos vestidos de luto recíproco. Las tres cuartas partes de los diputados presentes á la sesión, eran del partido whig. Es probable que el resto de la semana se invierta en las dos Cámaras en la ceremonia de prestar el juramento.

IDEM 22.

La deuda activa española está muy baja á saber á 21 3/4, 7/8 sin el cupon, y á 22 1/2, 5/8 con él.

Lord Durham salió de San Petersburgo el 10 de junio y debía hallarse en Gotingenburgo el 19 ó el 20. En este puerto le estaba esperando un buque de vapor para conducirlo inmediatamente á Inglaterra. Estará en Londres á fines de esta semana á mas tardar.

HAMBURGO 9 de junio.

Por un tratado de comercio y navegacion celebrado con los grandes duques de Mecklenburgo, la Francia ha conseguido tener por el término de diez años un depósito importantísimo en Alemania para sus productos fabriles. A las ciudades marítimas del Mecklenburgo, especialmente á Rostok y á Wismar ha llegado una tan considerable cantidad de mercaderías francesas, que el mercado está, por decirlo así, rebosando en ellas, lo cual favorece el contrabando á los países extranjeros en que estas mercaderías pagan derechos muy subidos. Aunque la frontera de Prusia por la parte de Mecklenburgo está guardada por un gran número de empleados de aduanas, es imposible impedir el contrabando en una línea tan estensa. Los almacenes de Schverin están llenos de mercaderías de Francia, cuyos precios arreglados aumentarán la concurrencia que se reúne en Doberan durante la temporada de baños. Asimismo ha aumentado considerablemente el consumo de vinos á consecuencia de este tratado; pero parece que las especulaciones sobre este artículo no se circunscriben únicamente á lo interior, pues también se tratan de enviar vinos por contrabando al extranjero. Lo mismo sucede con los géneros ultra-marinos, de los que está atestado este mercado. Nuestro país gana mucho con este comercio libre con la Francia.

Las primeras materias del Mecklenburgo han encontrado por otra parte una salida muy favorable por el despacho que tienen ahora en Francia; de donde resulta que el tratado de comercio es también muy ventajoso para el gran Ducado. No es extraño según esto, que la opinión pública se haya declarado tan poderosamente en favor de dicho tratado.

CRONICA INTERIOR.

MALAGA 20 de junio.

La milicia nacional de Melilla que forma la tercera compañía del batallón de Estepona, queriendo tributar el homenaje debido al mariscal de campo D. Miguel Iribarren y al brigadier D. Diego Leon, muertos gloriosamente en defensa de la libertad, ha celebrado el día 11 último solemnes exequias en su iglesia parroquial, con asistencia del ayuntamiento y de otros muchos patriotas. Estos sufragios se merecen bien por los valientes y decididos militares que quieren morir antes que sucumbir á la tiranía.

Todos estos actos merecen la debida publicidad, para que se vea que los héroes son conocidos en todas partes y que obtienen el recuerdo y la gratitud hasta de los pueblos numerosos de España.

(B. O. de M.)

HUESCA 29 de junio.

Según escriben de Mequinenza, parece que en esta villa ha-

bia formado un complot para entregar su castillo á la facción, pero el celo y buena armonía que reina entre las autoridades y patriotas, hace concebir la esperanza de que sean vanos los intentos de los malos, y que se llegará á descubrir quien son estos y sus verdaderas ideas.

MOLINA DE ARAGON 30 de junio.

La facción de Llangostera y Tena se ha retirado por el campo de Belzo á sus guaridas, y ha quedado esto tranquilo; parece que su objeto ha sido llevar provisiones á Cantavieja. (Id.)

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANCHO.

SESION DEL DIA 2 DE JULIO.

Se abrió á las doce y cuatro.

El acta de la anterior se aprueba.

Se acuerda constar en el acta el voto del señor Moure conforme con la aprobación del artículo 4.º del dictamen sobre supresión del diezmo.

Se lee una comunicación del señor secretario de Estado y del Despacho manifestando que S. M. con el infuante motivo de la muerte de Guillermo IV de Inglaterra, se había servido mandar se vistiese luto por 21 días, los once primeros rigurosos y los restantes de alivio, desde el 3 del corriente.

Se manda pasar á la comisión de legislación y á la de diezmos dos adiciones. Una del señor Alvaro al decreto de amnistía y otra del señor Acevedo al artículo 13 aprobado, del proyecto presentado por el Gobierno relativo á la supresión del diezmo.

El Sr. PRESIDENTE anuncia el orden del día.

La discusión del dictamen sobre adiciones á la ley electoral.

Leída la primera adición y el dictamen, y no habiendo pedido nadie la palabra, se puso á votación y quedó aprobada. Dice así: El señor Bezares pide que el principio del artículo 7.º se redacte en estos términos: «Tendrá derecho á votar en la elección de diputados á Cortes de cada provincia todo español de 25 años cumplidos, y domiciliado un año antes en ella al tiempo de hacer ó rectificar las listas electorales en uno de los cuatro casos siguientes.»

Esta redacción haría reacer sobre el domicilio el año de posesión que las Cortes han resuelto deba entenderse respecto de los signos de propiedad que se expresan en el resto del artículo, y por consiguiente no puede admitirse.

También fué aprobada sin discusión la segunda de los señores Pedrosa y Moscoso, que dice así: Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que la primera parte del artículo 7.º de la ley electoral se redacte en los términos siguientes: «Todo español puede elegir los representantes de la nación que correspondan á la provincia en que se halla el distrito electoral de su domicilio.»

«Quedan suspendidos de poder elegir:

1.º Los menores de 25 años.

2.º Los que no pagan por contribuciones de cuota fija ó directa la cantidad que se señale en la provincia para este objeto, siguiendo los demás casos que la ilustración de las Cortes y de la comisión considera que se deben expresar, y contrayendo á las excepciones de este artículo los casos que se expresan en el 11 del dictamen de la comisión.»

Además de estar ya votada una misma cuota de contribución para todas las provincias, parece á la comisión mas lógico determinar: primero las calidades necesarias para ser elector como se propone en los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10.º y 11.º, y luego en el 11.º expresar los casos en que por circunstancias transitorias se suspende el ejercicio de este derecho, y que por lo mismo no debe alterarse la redacción adoptada.

Se lee la tercera del señor Gorosarri: Pido á las Cortes se sirvan acordar que puse á la comisión electoral la adición siguiente, que debe ocupar el primer lugar entre los párrafos del artículo 7.º: «Acreditar del modo usual estar enseñando ó haber enseñado ó aprendido una ciencia cualquiera en establecimiento público ó privado.»

Las Cortes han admitido como signo único y exclusivo de la capacidad electoral la propiedad, comprobada por los medios que en el artículo 7.º se expresan, y como la adición alteraría esta base fundamental, entiendo la comisión que no debe aprobarse.

El Sr. GOROSARRI se opone á esta parte del dictamen, manifestando que no le satisface lo que la comisión expresa, y además que en esto comete una contradicción porque escusa á la inteligencia del derecho electoral, lo que no estaba conforme con los demás principios sentados por la comisión así en la ley como durante su discusión. Por lo cual esta parte del dictamen debe desecharse por las Cortes, aprobando en su consecuencia la adición á que se refiere.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio) contesta que la comisión tiene dadas repetidas pruebas de apreciar como se merece la inteligencia, y que en manera alguna la escusa del derecho electoral, incurriendo por consiguiente en la contradicción que ha manifestado el señor Gorosarri. Que la comisión en su primitivo dictamen tiene dicho: «todo aquel que tenga una propiedad por la cual pague tal contribución, tendrá derecho electoral.» Sin que por esto se escuya el principio de inteligencia que S. S. se propone defender. La comisión no ha querido dar el derecho exclusivo á la inteligencia, sino la ha unido á la propiedad y así lo han aprobado las Cortes. Concluye diciendo que la comisión no ha sido inconsecuente al dar su dictamen á la adición del señor Gorosarri, y para probarlo lee los cuatro párrafos del artículo 7.º de la ley electoral. De consiguiente que debe aprobarse esta parte del dictamen.

El Sr. GOROSARRI rectifica un hecho.

No habiendo pedido la palabra ningún otro señor diputado, se pone á votación el dictamen, y algunos señores indican no haber suficiente número de diputados para votar.

El Sr. ARGÜELLES manifiesta que lo que se discute no es una ley, sino adiciones á una ley ya hecha, por lo que se puede votar.

El Sr. PRESIDENTE dice que aunque sean adiciones, como son á una ley, deben considerarse como tales, y en que no habiendo suficiente número de señores diputados se suspenderá para después, continuándose la discusión del dictamen á las demás adiciones.

En efecto se lee la cuarta parte de dictamen, que dice así: El señor Valdillo y otros cuatro señores diputados piden que al fin del mismo caso primero del artículo 7.º se añadan las palabras siguientes: «En las sociedades de industria y comercio, cuyos individuos paguen colectivamente una de 200 rs. tendrán derecho á votar tantos socios cuantas veces exceda la contribución social á la suma de los 200 rs.»

Sería efectivamente injusto que el socio de una compañía colectiva que pague los 200 rs. de contribución prescritos, fuese privado del derecho electoral; pero también lo sería que si un solo socio pagase, por ejemplo, 600 rs. por el subsidio de comercio, la sociedad hubiese de tener tres votos, cuando podrá haber propietario que pague 4 ó 6000 rs. de contribución directa, y no por eso tendrá mas de un voto.

Crece pues la comisión que las Cortes deben resolver que tendrá derecho de votar todo socio que justifique por la escritura registrada de la sociedad colectiva que por el capital ó la industria que tiene puesto en ella, pague una contribución que no baje de 200 rs. al año.

También se suspende la votación de esta parte para cuando hayan mas señores diputados, después de una ligera observación que hizo el señor Valdés Busto y contestó el señor Olozaga.

Se lee la quinta. El señor Fernandez Baeza propone: «Que solo sirvan de prueba para justificar el pago de las contribuciones de que trata el primer caso del artículo 7.º, los recibos de los recaudadores ó los certificados de las oficinas de intervención.»

La comisión admite la idea de que solo pueda probarse el pago de la contribución por documentos fehacientes, pero como las diputaciones proceden de oficio á la formación de las listas electorales, debe aprobarse la adición en estos términos: «Solo servirá de prueba del pago los recibos de los recaudadores ó los documentos justificativos de las oficinas donde existan los repartos de las contribuciones.»

No pidiendo la palabra ningún señor diputado, quedó esta parte para votarla después.

Se lee la sexta. Los Sres. PASCUAL, MOSCOSO y PEDROSA piden que en el caso segundo entre la palabra *urbanos* y las de *de cualquier profesión* se intercalen las siguientes: *de servicios hechos á la nación*. Por esta adición se daría el derecho electoral por lo menos á todos los que gozan de una pensión del erario público de 1500 reales, á todos los que disfruten ó tengan derecho á obtener un retiro, jubilación ó cesantía de igual cantidad, y acaso también á los empleados de cualquiera clase que tengan tan ínfimo sueldo. El espíritu que ha presidido á la discusión de la ley no permite á la comisión proponer que se admita esta adición.

El Sr. PASCUAL (en contra) dice que el objeto de esta adición fué que la clase militar y otras dignas de la sociedad no estuviesen en menor concepto, no gozasen menos garantías que las demás clases. Por esto se pide que se intercalen las palabras *de servicios hechos á la nación*.

Que la comisión desecha esta adición porque resultaría que se les diese el derecho electoral á todos los que gozasen el sueldo del Erario de 1500 reales; y que no siendo este su objeto, aunque la comisión hubiese desechado en parte su adición, no debería haber sido toda ella, porque se pide que el derecho electoral se conceda á aquellos que han derramado su sangre en el campo del honor defendiendo la libertad de su patria.

El Sr. OLOZAGA contesta que la adición del señor Pascual se funda en un error combatido ya muchas veces en el Congreso. Que en la ley electoral no se trata de conceder un premio á los que hayan defendido la libertad, no es recompensar á aquellos que hayan derramado su sangre en el campo del honor. Que solo se trata de buscar para que ejerzan este derecho político los hombres de capacidad é independencia suficiente para que puedan elegir los individuos de los dos cuerpos colegisladores. Así pues, que siendo infundada la adición, no debe admitirse y apróbase el dictamen.

El Sr. PASCUAL rectifica un hecho y otro el señor Olozaga.

No habiendo número de señores diputados para votar, se suspende la votación de esta parte.

El Sr. GOMEZ BECERRA pide la palabra para una cuestión de orden, y dice que no se sabe lo que se está haciendo: se leen dictámenes, se discuten ó no se discuten y se dejan para después; que esto es una confusión; y lo que debe hacerse es votar los dictámenes conforme se vayan discutiendo, porque si cuando ya haya mayor número de diputados se preguntan si están suficientemente discutidos todos esos dictámenes, los señores que no se han hallado en la discusión no sabrán si dicen sí ó no. Así pues que no debe pasarse adelante sin votar los ya discutidos, porque lo demás será confundirse.

El Sr. PRESIDENTE manifiesta que las Cortes podrán decidir lo que debe hacerse en este caso.

El Sr. ALVARO toma parte también en la cuestión de orden; mas observándose ya los bancos ocupados por un gran número de señores diputados, se ponen á votación las partes ya discutidas y quedan aprobadas la tercera, cuarta, quinta y sexta.

Se lee la séptima. El señor García Blanco propone que al final del mismo caso segundo se añadan estas palabras: «ó de cualquier arte u oficio público.»

Las personas que ejercen artes u oficios mecánicos están sujetas al pago del subsidio de comercio, y tienen por consiguiente espedito el medio mas fácil de probar su capacidad de elector; y no sería justo equipararlas con las que ejercen las profesiones de que trata este caso, que representan la anticipación de un capital considerable consumido durante los estudios preliminares á que han tenido que sujetarse. No es posible pues admitir esta adición.

El Sr. GARCIA BLANCO (en contra) dice que no crea que la comisión dejase de admitir esta adición porque es efecto de un principio de igualdad. Que se hace una distinción que no cree justa entre los que ejercen artes u oficios mecánicos y los profesores de ciencias, para las cuales se exigen exámenes públicos. Que aquellos en favor de los cuales ha presentado la adición, reportan á la sociedad no menos ventajas que los demás; que además de esto se les supone también una propiedad, porque el que tiene taller abierto ha de invertir algún capital en ello; y que no son de peor condición que los demás ciudadanos. Por esta razón no puede aprobar la parte de dictamen leída.

El Sr. OLOZAGA contesta que el señor García Blanco ha supuesto que la comisión adopta un principio de desigualdad y no es exacto, que si dice que no puede compararse un maestro de oficio mecánico con otros profesores, es por la razón que estos últimos á un profesor de ciencias se le supone un capital invertido en libros para sus estudios, exámenes y demás necesario á una carrera; capital mayor que el que invierte un carpintero ó zapatero en su taller; además que este desde luego comienza ya á ganar su subsistencia, al paso que los otros no lo consiguen hasta mucho después de haber invertido al capital; que esta es la diferencia y no otra que hay respecto de unos y otros profesionales. Por lo que no se ha podido admitir la adición.

Los señores García Blanco y Olozaga rectifican hechos.

El Sr. SARDÁ. Yo desearía que la comisión hubiese establecido un privilegio en favor tanto de los profesores de las artes mecánicas, como de los liberales. Tanto aquellos como estas han tenido que anticipar un capital invertido en los estudios indispensables para ejercer sus artes u oficios. Este al cabo es un capital ya empleado y puede muy bien suceder que estos individuos no puedan pagar la contribución que se exige para obtener derecho electoral. Además de que es preciso considerar que este capital no es suyo propio sino de sus padres, que le gastaron para su educación.

Aun hay mas todavía; la nueva Constitución que acabamos de dar, está fundada en el principio de la soberanía nacional, y sería atajar este principio el despojar del derecho electoral á los que ejercen un arte u oficio bien sea mecánico, bien liberal.

Ruego por lo tanto á las Cortes admitan la adición.

El Sr. OLOZAGA (como de la comisión). Contéstame brevemente al señor Sarda. Yo creo que S. S. nada ha dicho, fuera de lo manifestado por el señor Blanco, sino que el capital que se invierte en los estudios preliminares no es capital propio, sino de los padres, ó sólo patrimonio: el cual si no se hubiese invertido, se hubiera heredado. De admitir este principio era menester que se dijera, que solo podían ser electores aquellos que hubiesen adquirido por sí mismos los medios de subsistencia. Lo mismo es el patrimonio en forma de casas, de ganado, etc., que aquel que se ha gastado en el estudio, en la educación. De lo contrario, había que restringir mucho el derecho electoral.

Por último, el señor Sarda no ha hecho mas que indicar un principio: esto es, el suponer que es un ataque dado á la soberanía nacional el despojar á los artesanos del derecho electoral. ¿Qué tiene que ver el principio de la soberanía nacional con el conceder á estas ó las otras personas el derecho de votar? Es preciso no confundir y si apreciar el sentido con que se explica el principio de la soberanía nacional. Este principio es para destruir otro que se ha importado, el del derecho divino. Por lo demás, ¿de qué derecho se despoja á aquel que nunca lo ha tenido?

Los señores Sarda y Olozaga deslucen muchas equivocaciones.

Declarado el asunto suficientemente discutido, y puesta á votación la parte séptima del dictamen, quedó aprobada.

Se leyeron y aprobaron sin discusión las partes octava, novena, décima, undécima, duodécima, decimatercia, decimacuarto y decimaquinta del dictamen de la comisión en la forma siguiente.

Octava. El Sr. Fontan propone que en el mismo párrafo después de la palabra *urbanos*, se añadan las siguientes: *de establecimientos industriales.*

Los predios rústicos ó urbanos pueden hallarse en pueblos donde no estén sujetos á contribuciones directas, y por eso se concede á sus dueños la facultad de probar directamente su capacidad electoral por medio de la renta líquida que aquellos producen; pero el subsidio de comercio alcanza á todas las industrias en todo el reino. Esta sencilla reflexión basta para que la adición no se apruebe.

Novena. El Sr. Sarda propone que en el mismo caso segundo del artículo 7.º después de la palabra *urbanos* se añada: *y de censos no provenientes ni de unos ni otros.*

Los censos que perciben los particulares están generalmente continuados sobre predios rústicos y urbanos, y en tal caso no puede dársele que son una renta procedente de esto.

Si hubiese algún caso en que el censo estuviese establecido de otro modo, no puede dejar de hallarse sujeto á la contribución de frutos civiles y serviría al censalista para justificar su cuota como contribuyente. No ve pues la comisión que haya necesidad de admitir esta adición.

Décima. Del señor Monterde: «En consideración á que los ganados forman la principal riqueza de varios distritos electorales de España, pido á las Cortes que en el párrafo 2.º del artículo 7.º se añadan las palabras *ganados de cualquier especie.*»

No hay razón ninguna para excluir del ejercicio de los derechos políticos á los propietarios de ganados de cualquier especie, y por lo mismo debe aprobarse esta adición.

Undécima. Los Sres. Osea (D. Miguel y D. Juan) piden que al final del caso segundo del mismo artículo su adición: «cuya renta justificarán los interesados ante los ayuntamientos de su respectivo domicilio, ó bien por las escrituras de arriendo, ó bien por tasación de peritos, que nombrarán las indicadas corporaciones.»

Las diputaciones han de formar de oficio las listas electorales, y podrán valerse de distintos medios en cada provincia según sus circunstancias para determinar la renta líquida de los electores; pero si ocurriese alguna reclamación, indudablemente deberá justificarse el interesado por las escrituras de arriendo ó otros contratos de la misma especie cuando los haya, y si no los hay, ó si el propietario cultiva por sí mismo las tierras ó disfruta directamente las demás especies de propiedad, es indispensable que la justificación se haga por peritos nombrados por el ayuntamiento en cuya jurisdicción estén situados los bienes. Pero como estos pueden estar en uno ó mas pueblos donde no tenga el propietario su domicilio, es preciso modificar la adición en términos convenientes; y en este sentido la admite la comisión.

Duodécima. El señor Santonja propone que el tercer caso del artículo 7.º se redacte así: «dar anualmente por las tierras que cultive de propiedad ajena, ya sea en arrendamiento, ya á partido, una cantidad, bien sea en frutos, bien en dinero, que no sea menor de 3.000 reales.»

Con haber añadido y aprobado las Cortes la adición á *percepción* después de la palabra *arrendamiento*, está ya satisfecho el objeto de esta adición, que no hay necesidad de votar otra vez.

Decimatercia. El Sr. Jaen pide que en el mismo párrafo, después de la palabra *cultivo*, se añada *aproveche*.

Hay efectivamente tierras que se aprovechan sin cultivo como las *dehesas* y los montes, y por consiguiente debe admitirse esta adición.

Decimacuarto. El Sr. Verdejo propone que, además de las *tierras*, se haga mención en el caso 3.º de los *ganados*.

La riqueza pecuaria no puede ser de peor condición que la territorial, y las Cortes deben declararlo así aprobando la adición.

Decimaquinta. El Sr. Arguñosa pide que se consideren comprendidos en el mismo tercer caso los que *á título de parcos ó arrendamientos se dedican á la cría de ganados, ó á beneficiar los criaderos de casa y pesca.*

Por igual motivo que ha propuesto la comisión que se apruebe la adición anterior, cree que debe admitirse también esta, en cuyo caso es preciso incluir en el caso 2.º los propietarios de los criaderos de casa ó pesca.

Se leyó la siguiente que dice: Decimasesta. El Sr. Vallertero propone que en el mismo párrafo, después de las palabras *tierras* que cultive de propiedad ajena, se añaden *molinos, ventos, artefactos ó posados.*

La comisión cree que la facultad de probar el derecho electoral por el arrendamiento, solo debe concederse á la numerosa y respetable clase de los labradores, y que por consiguiente la idea del señor Vallertero debe admitirse, reduciendo su adición á estas palabras: *incluidos los edificios y artefactos destinados al beneficio de las mismas tierras y sus productos.*

El Sr. VALLERTERO. Para votar se necesita pagar una cuota de 1500 reales de renta propia y 3000 de arrendamiento; por que pagando de alquiler de casa tal cantidad, no se concede al que tiene arrendado un molino que pueda estar pagando el doble?

El Sr. OLOZAGA. Porque el que paga el alquiler de una casa, por ejemplo en Madrid, se supone que pagando la cantidad de 3500 reales, esta exige otra cantidad doble ó cuadruple para su subsistencia. ¿Concederá lo mismo con el que paga el alquiler de un molino? En el primer caso el alquiler es un consumo; en el segundo no es mas que una anticipación.

Nos quejábamos antes de ayer de que nuestro ejército de Cataluña no había aprovechado por movimientos ulteriores el notable triunfo conseguido en Guisona. Esta circunstancia nos la temíamos ya de antemano; porque tal ha sido el destino de nuestras armas en casi toda la presente guerra, ora por falta de los Generales, ora por falta del Gobierno: vencer, y no sacar fruto de las victorias. Pero al esponder ese triste resultado creíamos por lo menos en la gran importancia de los que llamamos efectos negativos: si nuestro ejército permanecía en Cervera, las tropas enemigas debían estar según nuestro cálculo hacia la Cataluña setentrional, sin atreverse á descender, por temor de nuestras armas, á las orillas del Ebro y á la parte meridional del Principado.

¿Nos engañaríamos también en esta débil y escasa compensación? Mucho lo tememos ya, cuando el *Patrota* nos dice que los carlistas se habían dividido en tres columnas, que bajaban hacia Mequinenza, y que tal vez tenían inteligencias en esta plaza. Sembrados dichos en el periódico ministerial son por desgracia demasiado notables.

¿Conque las tropas carlistas pueden ya dividirse, y marchar en pequeñas divisiones por aquel país? ¿Conque el Pretendiente se puede ya desprender de una parte considerable de sus tropas, sin juzgar comprometida su seguridad personal? ¿Conque el enemigo puede bajar desde Solsona hasta Mequinenza, atravesando los dos tercios de Cataluña, sin que se lo impida el Barón de Meer, situado como se hallaba hacia la mitad de su línea de movimiento?

Repetimos nuevamente que no podemos hacer ningún cargo, directo y especial, porque carecemos de datos respecto á aquel episodio de la guerra. Pero lo haremos, sí, á los que para disimular su imprevisión, nos han estado describiendo como un acontecimiento favorable el paso de D. Carlos á Cataluña; á los que han proclamado que iba á encontrar su tumba inmediatamente en aquel país, á los que todavía quieren alimentar las ilusiones con los grandes frutos que estamos próximos á cojer en esta campaña. A los que tal dicen, y vuelven una y otra vez á repetirlo, después de tantos desengaños; á esos los acusamos altamente de ignorancia ó de perfidia. O son unos ineptos y unos ilusos, ó están engañando á la nación, y cubriéndole los ojos delante del precipicio que se abre á sus pies.

Séase que ya no es tiempo de mas decepciones. Séase que el mal cunde, y que es necesario ponerle pronto remedio. Si se duermen los que debían guiarnos, ¿no habrá en el Congreso una voz que les señale los escollos, y que les obligue en nombre de la patria, ó á evitarlos, si es que pueden, ó á resignar el timón que empuñan en otras manos que los puedan evitar?

Van á levantarse por fin los secuestrados, que se decretaron hace nueve meses contra los que, temiendo por su seguridad y por su vida, buscaban en los países extranjeros la garantía de la una y de la otra. Va á darse una ley formal, ley hecha en Cortes y sancionada por el Trono, para dejar sin efecto aquella que se titula medida gubernativa, pero que no fue realmente sino un acto de arbitrariedad, contrario á la Constitución, á las leyes comunes, á todos los principios de justicia y de conveniencia. Lo que entonces mandó el Gobierno sin tener facultades, las Cortes con el Gobierno van á derogarlo ahora.

Hablando en rigor de derecho, este proyecto de ley es innecesario. Los tribunales no han debido nunca aplicar un decreto evidentemente nulo como el de setiembre; y las Cortes se deberían limitar á poner en acusación unos Ministros que se escudaron así de sus atribuciones. Sea sin embargo, y verifíquese esa derogación, como medio mas sencillo, y como único adoptable en las actuales circunstancias; pero ¿será posible que transcurra esta discusión, y que no se levante en las Cortes una voz reprobatoria contra los Consejeros del poder, que no se les diga desde la tribuna, y á la faz del mundo, el verdadero nombre del acto que cometieron; que no se proteste en defensa de la libertad, de la ley y de la justicia, contra esa conducta arbitraria y discrecional, que así atropella sus preceptos mas sagrados?

Nosotros tememos que no se levantará esa voz, ni se hará oír esa protesta. Equivocada la mayoría de las Cortes, sigue por desgracia el espíritu ministerial; y los individuos que no están conformes con él, ó no tienen medios parlamentarios, ó carecen de la voluntad enérgica que hace brillar las oposiciones. El proyecto, pues, no producirá ese animado debate que nosotros apetecíamos, para que, moralmente cuando menos, quedasen sancionados los buenos principios, y condenados los actos que los infringieron impudentemente.

Pero la justicia no pierde sus derechos porque carezca en alguna ocasión de defensores, ni es solo la tribuna del foro político donde esos derechos se debaten. Además de esta tribuna, hay la tribuna de la prensa, que también tiene su misión y su poder; y mas allá de los Diputados que hacen las leyes, están los Electores que hacen los Diputados, y está la Nación que los juzga. Y por fortuna, la obra de los Electores pronto debe comenzar: y por fortuna, el juicio de la Nación ha de ser tan irremediable como severo.

Cosas singulares ha pronunciado el Sr. Diez en su defensa del artículo 2.º de la ley del Diezmo. No nos queremos hacer cargo de sus distinciones entre la propiedad que pertenece á una compañía de seguros, y la que gozan las instituciones sociales, identificadas con las ideas, con las costumbres, con la existencia de la Nación. Otra vez examinaremos detenidamente esas doctrinas, y veremos los fundamentos legales y morales que las recomiendan.—Pero aun ha dicho otras palabras este señor Diputado, cuyo efecto es mas peligroso: porque la significación natural que tienen (no será por cierto la que quisiera darla S. S.) es mas contraria á todos los institutos, á todos los hábitos, á todos los afectos de esta sociedad española á cuya presencia se pronunciaban, y mas contraria también á lo que enseñan, y han puesto ya fuera de duda, la experiencia y la razón.

Quiso decir sin duda el señor Diez que fue moda en algún tiempo el ocuparse mas asiduamente de las cuestiones reli-

El Sr. VILA manifiesta que antes de hacer uso de ella desearia se leyesen las comunicaciones hechas sobre el decreto de 16 de agosto, y las resoluciones que sobre ellas hubiesen tomado las Cortes.

El Sr. secretario FELIU dice que no podían ser satisfechos los deseos del Sr. Vila porque las comunicaciones á que se refería habían pasado una comisión.

El Sr. VILA espone que le parecia imposible que las Cortes tomaran á una resolución sin estos antecedentes que debieron pasar á la comisión y servir de fundamento á su dictamen; por lo que se oponia á que continuase esta discusión.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio). Ha promovido el Sr. Vila una cuestión de orden y al mismo tiempo ha impugnado el dictamen de la comisión. S. S. cree que no están las Cortes en el caso de aprobar este, sin que recaiga una resolución de las mismas sobre el decreto de 16 de setiembre; pero cualquiera que esta sea, ¿no podrían las Cortes acordar el alzamiento de los secuestrados? El Gobierno en cierta época se vio en la precisión de dictar esta medida gubernativa, y ahora hallándose en otra posición cree que debe cesar, respetando al mismo tiempo un principio consignado en la Constitución: lo contrario sería oponerse á la legalidad y á dicho principio, cosa de que el gobierno no es árbitro; y en ese caso otros individuos y yo hubiéramos reclamado la observancia del artículo 10 de la Constitución en el cual se previene que de ninguna manera se despoje á nadie de su propiedad. Aprobada y jurada ya la Constitución ¿no sería una monstruosidad que sostuviésemos una providencia en que aquella se ataca? Ni las Cortes ni el gobierno son árbitros para que continúe esa medida y ya sería injusta. Estas son las razones en que la comisión se ha fundado para dar el presente dictamen.

Por otra parte, ¿no se ha dicho que era necesario se reconciliaran todos los españoles que pertenecen al partido nacional? ¿Y podría esto verificarse sin que se alzasen los secuestrados? Los que han podido salir de España no han cometido ningún delito, si acaso una falta, que se ha corregido privándoles de sus bienes por cierto tiempo. De consiguiente estamos en el caso de hacer desaparecer una medida que no podía producir si continuase, mas que funestos resultados.

El Sr. VILA manifiesta que en su concepto nada tenían que hacer las Cortes en este negocio, pues siendo el Gobierno el que había dado el decreto, el mismo debía revocarlo.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio) rectifica un hecho.

El señor Ministro de GRACIA Y JUSTICIA. Me parece que no es esta la ocasión de decir si el gobierno procedió ó no con justicia al dar el decreto de 16 de setiembre de 1836. Por su parte esta satisfacción no solo de que procedió con fundadas razones de justicia, de política y de conveniencia pública, sino también de que fué dado con tanta oportunidad y produjo tan buenos efectos, que quizá á él se debe el estado de progreso político en que la nación se halla. El gobierno se hubiera abstenido de tomar esa medida y otras semejantes si el negocio se hubiera abstenido de tomar esas Cortes se hubiesen hallado reunidas; pero en aquellas circunstancias los ministros hubieran faltado á la confianza que en ellos depositó S. M. encarándoles la conservación del orden, y del sistema porque la nación se había pronunciado, si hubiera dejado de dictar semejante medida. A sus deberes sacrificó los sentimientos particulares que podían tener, conociendo que por el decreto de 16 de setiembre se atacaba la propiedad.

Conoció la alarma que produjo la emigración que emprendieron personas muy notables y muy marcadas, cuya conducta no calificaba en este momento, contentándose solo con decir que por muy recta que fuese su intención produjeron una gran alarma haciendo creer que estaban amenazadas las vidas y propiedades de todas las personas; y si bien las interpretaciones que se daban á la conducta de estos hombres carecían de fundamento, lo cierto es que dieron lugar á ellas. En este momento pues, tiene el gobierno la mas alta satisfacción en no haber faltado á los deberes de la justicia.

Cuando las Cortes se reunieron se apresuró el Gobierno á someter á su sanción este acto, y todos los de semejante naturaleza, con su silencio, con haberse dado por enterados de ese asunto, lo aprobaron.

Repitió el orador (contestando al señor Vila) que ahora no se estaba en el caso de calificar el decreto de 16 de setiembre; y concluye pidiendo á las Cortes que declaren que han cesado ya las justas razones que el Gobierno tuvo para decretar que fueran secuestrados los bienes de todas aquellas personas que se habían retirado al extranjero.

Los Sres. VILA y ministro de GRACIA Y JUSTICIA rectifican dos hechos.

El Sr. GOMEZ BECERRA (como de la comisión). El señor Vila se ha dirigido menos á impugnar el dictamen de la comisión que á calificar el decreto de 16 de setiembre, y algunas expresiones que aquí se han dicho. A mi no me toca tratar de esta segunda parte: la cuestión que puede pertenecer al dictamen de la comisión, en sentir del señor Vila, se reduce á dos cosas: primera, que se tengan presentes los antecedentes de este negocio, y que se lean: segunda, que puesto que no se trata mas que de un decreto del Gobierno, nada tienen que hacer en esto las Cortes.

Los antecedentes ya los ha oído el Congreso; se reducen á que el Gobierno creyó necesario en las circunstancias de agosto y setiembre del año 36 tomar la medida de que se trata: el Gobierno en el mismo decreto que la contiene conoce que solo las circunstancias podían autorizarle á tomarla; así es que después de reunidas las Cortes, solicitó de ellas el *bill* *Indefinite*. Si como ha dicho el señor Vila las Cortes acordaron que pasase á una comisión, ó acordaron otra cosa, esto no nos importa. Lo cierto es que no hay sobre esto ninguna resolución de las Cortes que puede tener influencia en la cuestión actual, porque supongamos que las Cortes no habiendo resuelto nada hasta ahora quieren tomar en consideración el decreto de 16 de setiembre y lo aprueban; ¿qué resultará? Que como fue provisional y de circunstancias, si estas exigen que ahora quede sin efecto, estamos en el caso de declararlo así. Pero supongamos por el contrario, que las Cortes no lo aprueban; ¿podrán desaprobalo lo que se dice en el dictamen puesto á discusión? Las Cortes podrán decir que no debieron hacerle los secuestrados; pero de esta misma resolución se deduciría que ahora no deben continuar.

Respecto á la segunda observación del señor Vila diré, que si S. S. se hubiera enterado del preámbulo del dictamen de la comisión, vería que el Gobierno justamente no se cree autorizado para revocar por sí el decreto de 16 de setiembre (el orador leyó). Habiéndose presentado el Gobierno á las Cortes poniendo á su disposición los bienes secuestrados y sus productos, ya no puede sin su intervención revocar el decreto del año próximo pasado.

De consiguiente estamos en el caso de salir del estado violento que ha habido hasta ahora, y de entrar en la legalidad, en el sistema consignado en la Constitución; y respecto á este punto no puede seguirse sin que las Cortes aprueben el proyecto presentado por la comisión.

El Sr. ALVARO. Tengo que hablar en pro y en contra de este artículo; y desearia que el gobierno tuviese la bondad de manifestar á las Cortes la cuantía de los bienes secuestrados y de sus productos: después de lo cual continuara.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA. Habiéndose presentado el gobierno á poner á disposición de las Cortes todos los bienes secuestrados y sus productos, quedó sin facultades, y no ha formado expediente sobre el particular, porque jamás ha tratado de disponer de esos bienes, ni de invertir sus productos. El gobierno se limitó solo á dar las órdenes oportunas á los agentes del poder en las provincias para que procediesen á los secuestrados.

El Sr. ALVARO. Me parece que no me ha entendido el señor ministro de Gracia y Justicia. Yo deseo saber la cuantía de los bienes secuestrados y de los productos; pues si las ha habido el gobierno los habrá mandado depositar.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA. Creo haber satisfecho la pregunta del señor Alvaro, diciendo que el gobierno no sabe la cuantía de esos bienes ni de esos productos; por lo demás ni la pregunta del señor Alvaro, ni la contestación del gobierno sea la que quiera, pertenece á la cuestión actual.

El Sr. ALVARO. Me parece que es conveniente que sepan las Cortes si hay secuestrados, hasta qué punto y de qué manera; las Cortes han oído que el gobierno no lo sabe, de suerte que vamos á votar en abstracto.

Respecto al dictamen de la comisión no puedo menos de estar conforme con él, aun que me parece que podían suprimirse sus dos últimos artículos, añadiendo al 1.º «devolviéndose los productos depositados.»

El Sr. ministro de GRACIA Y JUSTICIA rectifica un hecho.

Se preguntó si estaba el punto suficientemente discutido, el Congreso acordó que sí, y asimismo que había lugar á votar sobre la totalidad del dictamen.

Fue leído su primer artículo, y habiendo convenido la comisión en retirar el 2.º artículo admitiendo la adición del señor Alvaro al 1.º, quedó aprobado en esta forma:

«Queda sin efecto el Real decreto de 16 de setiembre de 1836, y se alzan todos los secuestrados ejecutados en su virtud, devolviéndose los productos depositados.»

Fue leído el artículo 3.º

Se preguntó al Congreso si se prorrogaba la sesión por una hora mas: no se acordó así.

En su consecuencia el señor Presidente suspendió esta discusión.

Dos adiciones á los artículos aprobados del proyecto de ley sobre supresión de diezmos, pasaron á la comisión respectiva.

Presta juramento á la Constitución un señor diputado que no lo había verificado todavía.

Se acuerda conste en el acta el voto contrario del señor Pascual á lo aprobado por las Cortes respecto de la adición décimaseis.

Se da cuenta del nombramiento de algunos diputados para varias comisiones.

Se concede licencia por tres meses al señor Camps para que pase á su casa en Cataluña.

El Sr. PRESIDENTE. Mañana continuará la discusión de las adiciones al proyecto de ley electoral: del proyecto de ley sobre alzamiento de secuestrados: del de diezmos, y si hubiese tiempo se discutirán los demás asuntos señalados. Se levanta la sesión. Eran las cuatro.

El Sr. VALLESTERO y OLOZAGA se rectifican mutuamente una equivocación.

Sin mas discusión queda aprobada la parte décima sexta.

Se leen y aprueban sin discusión:

Décima séptima. Los señores Santonja y Osca (D. Juan) proponen que en los pueblos de menos de 20,000 almas tenga el derecho de elegir el que pague 300 reales de alquiler de casa anualmente.

Esta adición es contraria á lo resuelto por las Cortes.

Décima octava. De los señores Vazquez de Parga, Cachurro y Suñes que dice así: Pedimos á las Cortes que al párrafo 4.º del artículo 7.º de la ley electoral se añada, después de las palabras 1500 reales vellón en los demas pueblos que pasen de 50,000 almas, las que siguen: ó sean capitales de provincia; después de las palabras 2000 reales en los que excedan de 20,000 almas, las siguientes: ó sean ciudades ó capitales de partido; y después de las palabras y 400 en los demas de la nación, lo que sigue: con tal que los que paguen los referidos alquileres tengan oficio, empleo, giro, u otro modo de vivir conocido.

En la parte en que esta adición determina el importe de los alquileres de casa que se necesita pagar, por otra consideración que el vecindario respectivo de cada pueblo, es indudablemente contraria á lo resuelto por las Cortes; y si bien es cierto que el que no tenga propiedad, oficio, empleo u otro modo de vivir conocido no debe ejercer el derecho electoral, no es menos cierto que las leyes deben impedir que tales personas existan en la sociedad; pero semejantes calificaciones son ajenas de la presente ley. Por lo mismo parece que no debe admitirse esta adición.

Se pasa á la discusión de la décimaseis del señor Arce. Pido á las Cortes que á su final se añada: «Se exceptúan las capitales y ciudades marítimas, á las que no aplicarán la cuota de los 400 reales, sino la que para las demas poblaciones designa el artículo.»

También esta adición parece contraria á lo resuelto por las Cortes, y no debe aprobarse.

El Sr. GOMEZ ACERO (en contra). Sin duda los apreciables individuos de la comisión se han convencido de la oportunidad, y aun de la justicia pública de la adición de mi digno compañero el señor Arce, cuando no han manifestado otra razón para oponerse mas de que no está conforme con lo ya aprobado por las Cortes. Pero me permitirán SS. SS. que les diga, que precisamente este es el objeto de las adiciones: reformar, modificar lo ya determinado; esto es, proponer excepciones, y exenciones, si no hubiera otra razón mas que esta, las Cortes aprobarían la adición del señor Arce, puesto que los señores de la comisión no se han persuadido de los inconvenientes que de no aprobarse se seguirían.

Yo prescindiré ahora de las observaciones que manifesté cuando se discutía este artículo. Sobre el inconveniente que yo atribuí á esta base se agregó otro que escapeó las consecuencias de ella: digo consecuencias, porque se admitió y aprobó la regla, de que como base general, se extendiese á todos los pueblos de la monarquía que no bajasen de 20,000 almas, la cuota de 400 reales de alquiler. Señores, es preciso advertir que hay capitales de provincias marítimas, que no pasan de 20,000 almas, donde las casas son tan caras como en Madrid, y que no hubiera persona por miserable que sea que no pague 400 reales de alquiler. ¿Cuál será el resultado? Que en esas poblaciones se establecerá el sufragio universal en toda su extensión.

Dos son los inconvenientes que de no aprobarse la adición se seguirán en mi concepto. Primer inconveniente. Que se admita un número de electores, que por la facilidad de pagar la cuota de 400 rs. en alquiler, no será proporcionado, ni estará en equilibrio con el de otras capitales, donde no existe la misma facilidad para el pago de contribuciones ó alquileres. Segundo. Que así arrojará la capital un número tan considerable de electores, que perjudicará á los demas pueblos de la provincia, imponiéndoles la ley.

Yo creo que la comisión, convencida de la fuerza de estas razones, las tendrá presentes y retirará su dictamen.

El Sr. ARGUELLES (como de la comisión). La comisión al redactar el proyecto de ley electoral ha sufrido grandes dificultades para adoptar una regla general como base del derecho de votar en las elecciones. Esti fue la razón porque adoptó reglas distintas, no pudiendo imitar á otros países donde se halla regularizado el sistema de contribuciones, y donde solamente se exige para votar una ó dos circunstancias. Esto supuesto, se dice por el señor Acero que hay poblaciones de la parte litoral de España, que por su riqueza pueden pagar con mucha facilidad la cuota de 400 rs. de alquiler. Esto es menester probarlo. Yo aseguro á S. S. que en Madrid es donde los alquileres son mas salidos: Barcelona, Cádiz, no pueden competir con el modesto precio de las casas en la corte. Esto es tan cierto, que no creo haya persona que no convenga conmigo. Ahora bien, ¿cuántas serán las personas que pagando 400 rs. de alquiler no paguen el subsidio de comercio, ó las otras contribuciones que se exigen por la ley electoral? ¿De donde, pues, deduce el señor Acero que en las ciudades marítimas será tan considerable el número de electores, que no estará en equilibrio con el de las otras ciudades del interior?

Vamos al segundo punto. Supone el señor Acero que las capitales arrojan todo el número de electores. Todas las personas (se dice) vienen á vivir á las capitales, siendo en España tan difícil y tan costoso el vivir con comodidad en el campo, además de la poca seguridad que ofrece. Aun dado caso, que así sea, ¿no conocen los señores que impugnan el dictamen que en España el número de habitantes está repartido según la naturaleza del territorio? Así es que hay parajes donde la población está circunscrita á las capitales, y otros donde se halla extendida en pequeños lugares ó cortijos. ¿Pero habrá intereses opuestos? ¿Quién ha dicho que hay intereses tan encontrados entre los que viven en el campo y los que habitan las capitales? ¿Pues qué, los dueños que existen en la capital, y tienen sus industrias, sus propiedades en el campo, no tienen también el mismo interés que los habitantes de este, de quienes en cierto modo dependen?

Que una capital pueda imponer la ley á una provincia, yo lo niego; porque los intereses de una provincia no se sacrifican á los de la capital.

La comisión, pues, no tiene motivos para variar el dictamen.

Los señores ACERO y ARGUELLES rectifican hechos.

El Sr. ARCE. Seguramente la riqueza de la capital de mi provincia (Santander) me movió á hacer la adición. En Santander los alquileres están tan subidos como en Madrid. Y si la comisión ha admitido una excepción para Madrid, ¿por qué no para los demas pueblos que se hallen en el mismo caso?

Puesta á votación la parte 19 del dictamen fue aprobada.

Aprobóse sin discusión la siguiente

Vigésima. Los señores Pascual, Moscoso y Pedrosa piden que se conceda el derecho de votar á los que tengan un hijo sirviendo á la patria en las filas del ejército activo.

Esta adición subvertiría completamente la base electoral admitida por las Cortes, y no puede aprobarse.

Se leyó la vigésimaprimerá.

El Sr. ARGUMOSA propone que se conceda el derecho electoral: «1.º á los que hayan cumplido bien todo el tiempo de su empeño en el servicio de las armas: 2.º á los que al formar las listas electorales se hallen revalidados en medicina ó cirugía.»

Esta adición adolece del mismo inconveniente que la anterior, y no debe admitirse.

El Sr. ARGUMOSA (en contra). Yo no puedo conformarme con el dictamen de la comisión: yo no puedo persuadirme de que cuando las Cortes aprobaron el artículo 7.º admitieron las bases que comprendía como únicas y exclusivas. Para esto era necesario que las Cortes hubiesen dicho que quedaban excluidos del derecho electoral todos aquellos que no se hallasen comprendidos en estas bases.

(Distinción general: apenas es escuchado el orador, y las voces y el ruido que venían del salón de conferencias, hacen que varios señores diputados se salgan. Casi completa deserción en los bancos.)

La escasa voz del orador impidió que sus razones llegasen á nuestros oídos. Pedimos coherir sin embargo, que para S. S. era un gran mérito el haberse portado un militar en el campo de batalla con honor, por lo cual debía premiarse, concediéndole el derecho electoral. Además los facultativos, ó sean los médicos y cirujanos eran acreedores al mismo derecho porque arrostraban con valor todos los peligros en tiempo de contienda.

El Sr. CASTRO. El señor Argumosa ha hecho la apología de cada una de las clases, á quienes S. S. quiere conceder el derecho electoral. La comisión ha sido muy justa, cuando ha desechado la adición de S. S. Dignos son de elogio ciertamente los servicios que un soldado hace en defender la patria con su sangre; dignos los que presta un médico en arrostrar los peligros en tiempo de un conflicto, en esponder su existencia por defender la humanidad (presindiendo de si llegado el caso la defensa ó no la defiende); pero no es esto lo que la comisión ha tenido presente; no es la cuestión de si estos individuos son dignos de premio ó recompensa. ¿A quienes, pues, se debe conceder el voto electoral? de esto se trata. Si un militar ha cumplido con lo que le prescribe el honor, pómesele en buen hora, ascendiéndose en su carrera, pero no se repite por premio la concesión de un derecho que exige garantías; ¿y qué garantías puede prestar un infeliz soldado, que por desgracia, como todos sabemos, cuando vuelve á su pueblo, vuelve miserable, vuelve á perecer? Un profesor de medicina ó cirugía ¿no ha de habitar una casa, cuyo alquiler le dé el derecho á votar? ¿A qué pues crear un privilegio en favor suyo?

Creo por lo tanto que debe aprobarse el dictamen de la comisión.

Los señores Argumosa y Castro desahacen algunas equivocaciones.

Sin mas discusión queda aprobada la parte vigésimaprimerá del dictamen.

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusión.

La comisión de poderes en su dictamen sobre los presentados por el señor

D. Antonio Sereí opinaba que debían ser aprobados. Así se verificó.

Dicho señor diputado jura y toma asiento.

En la parte dispositiva del dictamen de la comisión eclesiástica sobre la exposición del cabildo de Toledo, se decía que tanto la exposición como el dictamen debían pasar al gobierno para los efectos oportunos; y sin discusión quedó aprobado.

Leído el dictamen de la comisión de infracciones de Constitución sobre la solicitud del ayuntamiento de esta corte, pidiendo se exigiera la responsabilidad al señor ministro de la Gobernación; y el voto particular de la minoría de la comisión, se anunció que impreso todo se repartiría á los señores diputados.

Anunciando el señor Presidente que continuaba la discusión del proyecto de ley sobre alzamiento de secuestrados, concedió la palabra al señor Vila.

gias, y esta es una verdad que nadie podrá contradecirle. Pero dar á entender, como lo hicieron sus palabras, que la Religión es negocio de moda, y que la moda actual no está por ella, perdonemos el señor Diez, mas nos parece que ni debía pensarlo, ni lo debía decir diputado alguno de la Nación. No debía pensarse, porque es falso, no debía decirse, porque ademá es inconveniente.

Repetimos otra vez que no querria indicar semejante idea el orador de quien hablamos; pero indicada en sus espresiones, sin duda á pesar suyo, deber era nuestro el señalarla y protestar contra ella, para que no recayese sobre el partido liberal ni sirviese contra él de justa y merecida acusacion. No; las doctrinas irreligiosas no tienen nada de comun ni con la ilustracion ni con el verdadero liberalismo. Por la Religión vino al hombre la ciencia, porque le vino el conocimiento de sí propio; por la Religión vino al mundo la libertad, porque le vino el conocimiento de la igualdad y de la dignidad del hombre. Ni la libertad, pues, ni la ciencia renegarán ahora de la Religión, en la que tienen su puro y legítimo origen. Si el filosofismo del siglo XVIII osase aún formular sus desacreditadas teorías, nosotros las rechazaremos mil veces, en nombre de ese progreso que se miente, de esa humanidad que se calumnia. No; la religion no es negocio de moda: ella es la ley y el destino del género humano: ella durará cuanto el género humano durare; y los imbéciles que quisieren contrastarla, pasarán como un soplo en medio de su eternidad.

Esta noche se dice en todo Madrid como cosa positiva que el Pretendiente ha pasado el Ebro por Cherta, cerca de Mequinenza, sin el menor obstáculo.

CORRESPONDENCIA DE PROVINCIAS.

LERIDA 29 de junio.

No obstante que el Pretendiente con todas sus tropas se halla sobre Ascona, punto situado en las inmediaciones de Mora, para repasar el Ebro, con direccion al bajo Aragon y Valencia; se asegura que el general Oráa se ha situado en la otra parte del rio, para impedir el paso á los rebeldes; que el baron de Meer se encuentra inmediato á la faccion, y que Mequinenza ha sido reforzada con 800 hombres.

Escriben del Norte á un periódico de esta corte: Los 10 batallones de la faccion de Navarra y la artillería al mando del titulado general en jefe Uranga, se dirigió el 22 desde la villa de Los Arcos hacia la Ciudad de Viana, fortificada con la guarnicion de 500 hombres de la Reina. Su objeto fue bloquearla, al paso de llamar la atencion del ejército por aquella parte.

El general en jefe Espartero con una division de su mando se dirigió el día 21 desde la villa de Losa á la ciudad de Logroño, con ánimo de impedir á la faccion el paso del Ebro, el ataque que pueda premeditar sobre la ciudad de Viana, ú otra cualquiera intencion. El mismo general en jefe ha dispuesto que 11 piezas de grueso calibre se trasladen de aquella ciudad á la villa de Losa para atacar á los fuertes decantados de Estella.

Se va á verificar en Navarra un cange general de prisioneros de todas clases, en el cual serian incluidos todos los nacionales de Estella y demas puntos.

El 5.º batallon navarro fue sorprendido en el pueblo de Ericie dos leguas de Pamplona por el coronel D. Leon Iriarte, y dos batallones de tiradores: se hicieron algunos prisioneros, y se les cogió la mayor parte de sus equipages; esta accion ocurrió el 22.

Un nuevo plan de ataque ha sido dispuesto por el ineapaz Uranga sobre el pueblo de Portugalete; para cuyo efecto ha reunido algunos batallones y piezas de artillería en la villa de Durango.

El día 24 llegó á esta ciudad la señora del general en jefe.

A continuacion insertamos la proclama dirigida por Quilez, comandante general de la caballería del pretendiente, á los habitantes de Aragon, la cual ha sido publicada por algunos periódicos de esta corte. Si esta proclama es en efecto auténtica, como aseguran los periódicos de quienes la tomamos, muchas ventajas nos prometemos para nuestra causa de los hechos á que se refiere, especialmente si el Pretendiente lograse pasar al bajo Aragon ó Valencia como anuncian que lo intenta las últimas noticias. La poca armonía que segun ella reina entre el pretendiente y los gefes principales de la faccion aragonesa y valenciana, no debe ser muy favorable á los planes de D. Carlos, y es difícil que con tales elementos logre organizar la guerra en los términos que lo ha conseguido en el Norte. Dios quiera que todo esto no sea pura ilusion de nuestra parte.

El mariscal de campo de los reales ejércitos D. Joaquín Quilez, comandante general de caballería en el de Navarra, á sus paisanos.

Soldados del ejército real en el Aragon. Soy demasiado conocido de vosotros para que mi voz pueda seros sospechosa. A vuestro frente desde el momento que nuestro país se pronunció por la causa del altar y del trono, bien os consta fui el primer capitán que os condujo á la defensa de estos dos preciosos objetos, y que el primero en el peligro sabia conducirlos con la nobleza de un honrado aragonés á pelear contra los enemigos del rey y de la religion. Mi espada era incansable en acuchillarlos, y mi brazo, fuerte hasta conseguir la victoria, se alargaba con compasion á los vencidos. Quilez fué soldado con vosotros, nunca cruel ni menos tirano con los pueblos; mi nombre se hacia respetar y por todas partes hallaba compatriotas para aumentar nuestras filas. Decidlo vosotros, y diganlo los pueblos de Aragon: sus habitantes nos contemplaban como hermanos justamente armados contra las cristinas; y por donde quiera que pasábamos siempre se nos recibia con brazos abiertos. En aquellos momentos supisteis hacer la guerra sin excesos ni estorsiones, y como generosos aragoneses os contentabais con las pagas y prest de ordenanza; el orden y disciplina que guardabais y vuestra subordinacion á los gefes y oficiales tambien aragoneses os grangeaba el aprecio general. Tal era vuestra conducta, y á no haberlos sobrevenido con el carácter de gefe principal un advenedizo catalán, inmoral, ambicioso y disoluto, ni nuestro suelo lamentaria sus crueldades y la mas fatal miseria, ni serian hoy tan escasos nuestros triunfos sobre los rebeldes. Estended una mirada á nuestro país y comparad su ruinoso estado con el floreciente que tenia antes de sujetarse al capricho de ese hombre feroz, de ese barbaro, deshonra de los carlistas, de ese Cabrera asesino tan cruel, como militar cobarde, de ese catalán en fin que juega con vosotros como con esclavos hasta privaros de gefes aragoneses bizarros, instruidos, amantes de su patria y cual ningunos del Rey y de la Iglesia. Mi decision y obediencia me alejara de vosotros para el ejército de Navarra; y aunque tan distante, no he ignorado el desprecio con que os trata ese perverso subyugando á gefes catalanes y despojando de nuestros beneméritos compatriotas Arévalo, Herrero, Cabañero, Bonet, y de otros, al paso que dispensando á aquellos consideraciones, honores y mandos y hasta el gobierno de Cantavieja á un catalán: y á qué puede conducir

tan injusta preferencia? no á otra cosa que á hacerse con un capital de dinero para abandonarlos tal vez en estos momentos en que pelagra nuestra causa. Mucho tiempo hace debais haberos desprendido de esos mandarinés catalanes, y hoy es urgentísimo los separéis de vosotros para no veros envueltos en la traicion que os preparan. Demasiado funestamente me asiste para aconsejaros esta resolucion, porque se acordados vuestros estranos gefes con los considerables descalabros que han tenido las armas del Rey en el alto Aragon y en este Principado en donde últimamente las masas catalanas carlistas han causado con su cobardia nuestras derrotas, puedo aseguraros que os preparan vuestra destruccion, pues Cabrera, Forcadell, Llangostera y otros es tan conchavados para refugiarse al extranjero para vivir allí regalados con el peculio que han sabido proporcionarse con las contribuciones y productos de los ricos frutos y baños que nuestros pueblos han llevado en cuantiosas cantidades á Cantavieja, en donde como sabeis se comerciaba por una compañía de catalanes á infimos precios con escandaloso soborno de ese Cabrera titulado vuestro caudillo. Preciso es, pues, que lo abandonéis pidiendo al Rey N. S. os dé gefes dignos de mandaros, resueltos á defender sus soberanos derechos y con prestigio en Aragon. Para conseguirlo contad con mi apoyo, persuadidos de que por el peligro en que os considero y por el amor que os profeso os dirijo esta manifestacion demasiado interesante á vuestra seguridad, á vuestra honra y para la felicidad de nuestra provincia y victoria del trono y del altar.

En el campo de Pons á 17 de junio de 1837.—El Mariscal de campo.—Joaquín Quilez.

PORMENORES

SOBRE LA PROCLAMACION DE LA REINA DE INGLATERRA.

Una salva doble de artillería, hecha por los cañones del parque anunció el principio de la ceremonia á las diez en punto de la mañana del 21 de junio, á cuya señal empezaron á tocar inmediatamente todas las campanas de Westminster. La plaza del palacio presentaba en este momento una vista imponente; sir William Woods, rey de armas, acompañado de los heraldos proveantes, vestidos con sus ricos trajes, y de ocho oficiales de armas á caballo, de luto riguroso y con mazas de plata, se hallaba parado en el patio de honor de palacio. Luego que cesaron las salvas, salieron del patio y fueron á situarse en medio de la plaza. Un cuarto de hora despues, se observó mucho movimiento en las ventanas de palacio, y esto anunció la llegada de la Reina. S. M. salió al balcon vestida de luto riguroso, acompañada de su madre y de los demas individuos de la familia real. Luego que fue restablecido el silencio, se adelantó M. W. Woods á la cabeza de los heraldos y de los oficiales que le acompañaban y en voz fuerte y sonora proclamó á S. M. como Reina de Inglaterra bajo el nombre y título de Alejandrina Vitoria I, concluyendo con la fórmula de «Dios salve á la Reina» que fue repetida instantáneamente por todos los concurrentes entre el ruido de las estrepitosas aclamaciones del pueblo que tambien juraba con sus voces fidelidad y obediencia á su bondadosa soberana. Sin embargo, la gente que no sabia nada de lo que se estaba haciendo en medio de la plaza cuando se empezaba á leer la proclama, continuaba gritando; mas entonces se hizo oír por entre la gritería la voz de trueno de O'Connell que decía: «Silencio, vamos, silencio», y todos callaron. Concluida la lectura, S. M. permaneció un rato todavía en el balcon desde donde parecia complacerse en ver las manifestaciones de amor y la espresion de lealtad que en todos los rostros se pintaba. Su entrada en las habitaciones fue la señal de la separacion del pueblo que allí estaba reunido, y el cortejo se puso en marcha para ir á hacer la proclamacion en la ciudad, seguido de todo el inmenso gentío.

El cortejo caminaba en el orden siguiente: Abria la marcha un destacamento de guardias de corps el gran constable de Westminster con algunos soldados de policia y otros constables. Seguan luego dos centinelas del primer rejimiento de guardias, el cirujano veterinario, cuatro gastadores con sus hachas; los bedeles de S. Jaime y de S. Martín, vestidos de ceremonia y llevando sus muletas; el Ministro de los Horses-Guards de gran gala; ocho marises á pie; el caballero-mariscal y su comitiva; las personas de la servidumbre de la Reina; los músicos, tambores y trompetas; seis proveantes de armas á caballo; los heraldos á caballo; el rey de armas de la orden de la Jarretiera (liga) con su soberbia cota de malla rodeado de los oficiales de armas con sus mazas; cerrando por último la marcha un destacamento de guardias de corps.

La comitiva bajó por Pall-Mall, Cockspur-Street y llegó á Charing-Cross algunos minutos antes de que dieran las diez. Luego que el decano de los heraldos de armas estuvo en frente del palacio de Northumberland á la entrada oriental de la plaza de Trafalgar, hicieron alto los caballeros, y se leyó de nuevo en voz alta la fórmula de la proclamacion. Concluida esta lectura, se hicieron oír nuevamente numerosas aclamaciones.

Las ventanas de las casas de la carrera hasta Temple-bar (barra del Templo) que es la entrada de la ciudad, se hallaban todas llenas de caballeros y señoras atraídos por la ceremonia. Al llegar á Temple-bar, la comitiva se encontró con las puertas cerradas; entonces, Roja-Cruz, proveante de armas, se adelantó en medio de dos trompetas, y despues de haber tocado estas últimas por tres veces, llamó á la puerta. Entre tanto el Lord-corregidor, acompañado de las autoridades municipales en traje de ceremonia, se habia colocado enfrente de la entrada conocida con el nombre de Middle-Temple-lane-Gate. Luego que hubieron llamado á la puerta, montó á caballo el decano de los mariscales de la ciudad, y cuando llegó debajo de la bóveda, preguntó: «¿Quién viene? Respondieronle: El oficial de armas que pide entrar en la ciudad para proclamar Reina del reino unido á su Real Magestad Alejandrina Vitoria.

El mariscal de la ciudad introdujo en seguida á Roja-Cruz dentro de los muros de Londres, y le condujo á la presencia del Lord-corregidor, que enterado del objeto de su visita, dió permiso para que entrase la comitiva. Roja-Cruz volvió á la parte occidental de la barrera, é inmediatamente se abrieron las puertas de Temple-bar. Leyóse por tercera vez la proclamacion en el ángulo de Chancery-Lane. Entonces el Lord-Corregidor y las autoridades municipales se incorporaron con la comitiva, la que bajando por Fleet-street, atravesó el cementerio de la iglesia de San Pablo y Cheapside, hasta detenerse en el extremo de Wood-street, donde se leyó la proclamacion por cuarta vez. En todos los puntos en que se detenía la comitiva, tocaba la música el himno nacional, á que respondia el pueblo con transportes de alegría.

El cortejo no se disolvió hasta Aldgate, último límite de la ciudad.

Al fin Mr. Dupin ha conseguido que prevalezca en el tribunal supremo (*cour de cassation*) de Francia su opinion contra las preocupaciones que consagraban la impunidad del homicidio cometido en desafío.—He aqui como refiere el caso el *Diario del comercio*.

«El tribunal supremo (*cour de cassation*) conformándose con las conclusiones del procurador general Mr. Dupin, ha anulado hoy el fallo de la sala (*chambre*) de acusacion del tribunal real de Orleans en que se declaraba no haber lugar á seguir procedimiento contra Mr. Peson que habia matado á su adversario en un duelo conducido conforme á las reglas prescritas por la costumbre.»

«La sentencia del tribunal supremo motivada muy estensamente concluye en estos términos:

«Atendiendo á que resulta del fallo reclamado, que el 29 de enero último, Peson mató en combate singular á Baron, que sin embargo de eso la sala de acusacion del tribunal real

de Orleans ha declarado no haber lugar á continuar los procedimientos contra el espresado Peson, motivándolo en que este hecho, por no serle aplicable ninguna ley penal vigente, no constituye crimen ni delito; y que juzgando así el referido tribunal de Orleans, ha violado espresamente los artículos 295, 296, 297 y 302 del código penal, y aplicado malamente el 328 del mismo código, se anula el fallo y se comete el conocimiento de la causa para su continuacion al tribunal de Bourges.»—No quedarán, pues, de hoy en adelante impunes en Francia los que matáren á sus adversarios en duelo, como hasta aqui sucedia.

A un periódico de París le escriben el siguiente hecho relativo al brigada Bruyant que tanto figuró en el proyecto de sublevacion de los húsares que se hallaban en Vendoma.

«He aqui un ejemplo singular de los funestos efectos que puede producir en el espíritu de un hombre una fuerte sensacion de alegría.

«Ya se acordará V. de aquel Bruyant que fué el principal acusado en la conspiracion de Vendoma. Despues de condenado á muerte, habia sido indultado y conmutada al principio su pena en diez años de prision; comprendido despues en la amnistia, fue puesto en libertad.

«Hace unos dias que este hombre pasó por Fismes yendo de vuelta al seno de su familia. Su razon estaba alterada, sin duda de resultados de la profunda alegría que le han causado su indulto y su libertad. Acababa de salir de Fismes, cuando á poca distancia de un molino que está situado sobre el camino real, se le ocurrió desnudarse de todos sus vestidos y en esta disposicion se entró en el patio del molino, y de allí á la sala del mismo donde se hallaba trabajando el ama de la casa. Sorprendida en extremo ésta, de aquella visita, huyó á una pieza inmediata pidiendo socorro: acudieron las gentes de la casa y se apoderaron del infeliz Bruyant que se estaba mirando en un espejo con la mayor tranquilidad. Fueron llamados los gendarmes y estos le condujeron vestido á la sala de seguridad del canton. Allí se supo quién era por sus papeles.

El *maire* y otro sugeto que es cirujano, fueron á visitarle, pero no pudieron sacarle buenas razones. «Sal de aquí, Satanás, le dijo al primero; asimismo tomó muy á mal las observaciones que quiso hacerle el cirujano. Cierta persona deseó verle por simpatía de opiniones: habló de negocios públicos y le convidó á cenar; mas Bruyant no pudo aguantar su conversacion. «¿Eres algun espia? le decía furioso, ¿entiendes tu estas cosas? Yo no necesito de tu cena.»

«Con la noche renació la calma en el espíritu de Bruyant; y al día siguiente parecia haber recobrado ya su razon. Estaba mucho mejor, y todo promete que este desorden de su cabeza, consecuencia de una sensacion profunda, no será mas que momentáneo.

Leemos en un periódico francés:

«Si la princesa Vitoria quisiera casarse inmediatamente, es probable que un paso de esta naturaleza no dejara de influir mucho en su conducta política. La duquesa de Kent desea muchísimo que su hija case con un principe de la familia de Sajonia-Coburgo. Otros hubieran sido los deseos de Guillermo IV, si viviese, y de la Reina viuda de Inglaterra. El hijo mayor del principe de Orange era muy bien visto en la corte de Windsor, y su casamiento con la princesa Vitoria hubiera gustado mucho á los torys. Solo los católicos se oponen, parece, á esta union; por eso se habia aconsejado al principe que hiciese un viaje á Irlanda para grangearse su favor.

«Los sentimientos personales de la princesa Vitoria sobre la eleccion de su marido estan tanto ó mas secretos que sus ideas políticas. Heese, no obstante, que siempre ha manifestado un favor particular á su primo, el principe Jorge de Cumberland que está poco menos que ciego, pero que es muy amable, y tiene un carácter puramente inglés, en lo cual no se asemeja en nada á su padre. El Rey Guillermo IV distinguia entre todos al principe Jorge de Cambridge que ahora es virey de Hannover y daría con mucho gusto su mano á la princesa Vitoria. En resumen, la jóven Reina de Inglaterra cuenta ya á esta fecha con cuatro pretendientes á lo menos, á saber: un principe de Sajonia-Coburgo; el hijo primogénito del principe de Orange; el hijo del duque de Cumberland y el hijo del duque de Cambridge. La duquesa de Kent ha mostrado siempre mucha oposicion al casamiento de la princesa Vitoria, ya con el hijo del principe de Orange, ya con el hijo del duque de Cumberland, y nunca ha ocultado su preferencia hacia una union con algun principe de su familia. Sin embargo, no seria difícil que accediese si se le propusiera aun un matrimonio con el principe Jorge de Cambridge.»

BOLSA DEL 1.º DE JULIO.

Siguen los fondos en baja. Hay solo se han negociado 2,320,000 reales en títulos del 5 por 100 modernos á 22 1/2 y 22 3/4 á todo plazo, y á 24 5/8 á 60 dias y prima de 1/2 por 100. En deuda sin interes, anterior, se han hecho 8.778,000 rs. nominales á 7 á plazo, y á 7 3/8 con p. de 1/4.

ANUNCIO.

OPUSCULO SOBRE HACIENDA, cuyas primeras bases deben ser la reforma de las rentas y condicion del clero, y un nuevo plan de beneficencia publica.

Esta obra se divide en dos partes. La primera habla del modo de atender á la subsistencia del clero secular de España con ventajas suyas y del Estado: de las rentas y dotacion del clero: de la celebracion de un Concilio nacional: de las parroquias y eleccion de párrocos y tenientes: de cálculos sobre las rentas del estado eclesiástico, distribucion de diócesis, fuerza numérica á que debe quedar reducido, número de parroquias, anejos y catedrales, producto de los derechos parroquiales y de las oblacones voluntarias, reducido á los términos moderados en que debe quedar etc.; y un cuadro sinóptico que abraza el tenor de estos cálculos, y otro comparativo del coste que tienen hasta el día las rentas del clero, con el que en lo sucesivo deberán tener el culto y sus ministros.

La segunda contiene el modo de atender á mejorar el sistema de beneficencia pública con ventajas de los necesitados, mayor satisfaccion de las almas sensibles y caritativas, y beneficio del Erario: el origen de los establecimientos piadosos: la subdivision del ramo de beneficencia en dos especies, hospitalidad domiciliaria, y casas de espositos, ancianos, estropeados, desvalidos, ciegos, sordo-mudos, socorro de las necesidades secretas, empréstitos pecuniarios etc. Un tomo en cuarto: se vende á seis reales en las librerías de Sanchez y de Cuesta.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media: Gran concierto vocal é instrumental, con decoraciones y sragas, dividido en tres partes. CRUZ. A la misma hora: EL ARTE DE CONSPIRAR, drama en cinco actos.

BUENA-VISTA. A la misma hora: UNA DE TANTAS, en un acto; LA VUELTA DE ESTANISLAO, en un acto; NO MAS MUCHACHOS, pieza en un acto.

EDITOR RESPONSABLE J. F. PACHECO.

MADRID, IMPRENTA DE D. TOMAS JORDAN.